



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

Fojas:

Título: “Curso obligatorio de RCP (Reanimación Cardio Pulmonar) en el proceso de obtención de la licencia de conducir”.

Autor: Dip. MORÁN VALENTINA

Coautores:

Tipo : LEY

Bloque: **I**

Fecha mesa Entradas:

Nº Expte:

Objeto: Incorporar como requisito obligatorio para la obtención y renovación de la licencia de conducir en la provincia de Mendoza, la realización y aprobación de un curso de reanimación cardiopulmonar (RCP).



FUNDAMENTOS:

En el año 1994 fue sancionada la Ley N° 24.449, la cual establece las condiciones sobre tránsito en la República Argentina. Ésta norma regula el otorgamiento de las licencias de conducir, disponiendo características y requisitos que deben reunir los aspirantes a las respectivas licencias. En este contexto, y a los fines de obtener un texto que ordene el tránsito y la seguridad vial en todo el país, se sancionó la Ley N° 26.363, creándose a partir de ella la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Siguiendo esta línea, la Provincia de Mendoza sancionó en el año 2.008 la Ley N° 9.024, según la cual se adhiere parcialmente, y con la posibilidad de modificar artículos que crea conveniente, a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, reformada por Ley N° 26.363.

Actualmente los requisitos para la obtención de la licencia de conducir según el artículo 14 de la ley nacional, y variando según la reglamentación de la misma en cada provincia, son los siguientes:

1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.
3. Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
4. Un examen médico psicofísico, que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.
5. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.
6. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.
7. Un examen práctico de idoneidad conductiva.



Nos motiva al presente proyecto de ley, la necesidad de agregar, a los requisitos ya solicitados por la ley Nacional, así como también por su reglamentación provincial, la capacitación y formación integral de cuidados y prevenciones respecto al abordaje de accidentes viales. Así, encontramos fundamental la herramienta que brinda la capacitación en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar, tener conocimientos básicos de maniobras de resucitación pulmonar es de una importancia vital, no sólo su realización e identificación de los pasos a tomar sino también las acciones que se deben evitar en la inmediatez del episodio.

La emergencia que surge de un paro cardiorespiratorio es tal que, por cada minuto que un paciente transcurre sin atención, disminuye un 10% su posibilidad de sobrevivir. Son alarmantes los casos de muerte súbita en personas jóvenes deportistas sin ningún antecedente o enfermedad que pueda dar pruebas del suceso. Estas enfermedades (infarto o paro cardíaco, ACV) se producen muchas veces de manera inesperada y es por eso la importancia de recibir una atención temprana ni bien comienzan los síntomas. El cincuenta por ciento de las muertes por enfermedad coronaria se producen en forma súbita, es la muerte derivada de que la función cardíaca se detiene abruptamente, produciéndose como consecuencia la muerte en menos de una hora luego del inicio de los síntomas. El corazón se detiene y deja de bombear sangre al cerebro y al resto del organismo.

Tal como dije anteriormente, se trata de un episodio inesperado, que por lo general sucede fuera del ámbito hospitalario y cerca de familiares, amigos o incluso desconocidos en la vía pública que no se encuentran capacitados para intervenir en estas situaciones.

En este sentido, la técnica básica de reanimación cardiopulmonar (RCP), es sumamente importante para atender la urgencia del caso, no solo por la gravedad de un episodio cardiovascular como un paro cardíaco o un infarto agudo de miocardio, sino porque cada minuto que pasa después de ocurrido, da menos chances que el paciente sobreviva o dicho de otra manera si se le practica la técnica RCP lo antes posible, cada minuto ganado le da la posibilidad de llegar al hospital para ser atendido con altas chances de una reacción positiva.

En esta situación, entre tres y cinco minutos después de producido el paro cardiorespiratorio, comienza la muerte cerebral. En cambio, si se aplica RCP dentro



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

de los primeros tres minutos, las posibilidades de arribar con vida a un hospital se acercan al 60%.

Este proyecto de ley puede contribuir significativamente a la seguridad vial y la capacidad de respuesta ante emergencias que acontecen en la vía pública, beneficiando a toda la comunidad. Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Valentina Morán



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Para la obtención y renovación, en su caso, de la licencia de conducir en cualquiera de sus categorías, será obligatorio, además de los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 24.449, la realización y aprobación de un curso de reanimación cardiopulmonar (RCP), el cual deberá ser impartido por entidades reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Salud de la provincia.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección de Vialidad de la Provincia, será responsable de la reglamentación y supervisión del curso de RCP, asegurando que el contenido y la metodología cumplan con los estándares internacionales y nacionales de primeros auxilios.

ARTÍCULO 3.- El curso de RCP deberá ser gratuito y accesible para todos los aspirantes y renovantes de la licencia de conducir, y su implementación será progresiva, garantizando su plena aplicación en un plazo no mayor a un año desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial para su conocimiento y reglamentación.

ARTÍCULO 5.- De forma.